RESOLUCIÓN Nro. 175 del 10 de noviembre de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA NÚMERO ICBF-MC-011-2022-GNA, CUYO OBJETO ES "ADECUACION y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL ICBF REGIONAL GUAINIA Y CASA DE ARCHIVO".

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL GUAINÍA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 7 de 1979, decreto 276 de 1988, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, con sus modificaciones a través de la Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente y demás normas concordantes, pertinentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co publicó la invitación publica del proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA**, cuyo objeto es **"ADECUACION y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL ICBF REGIONAL GUAINIA Y CASA DE ARCHIVO",** el día 03/11/2022, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a la invitación pública, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. Que el presupuesto oficial para el proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA** fue de Veinticinco Millones Setecientos Cuarenta y Cu11tro Mil Doscientos Ochenta y Seis pesos M/CTE ($25.744.286) incluido IVA y demás impuestos de Ley.

3. Que se realizó Invitación al proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA** con sus respectivos anexos, fijándose el cronograma y trámite para que los posibles oferentes conocieran los plazos y términos para la presentación de las propuestas y observaciones que consideraran pertinentes, fijándose como entrega de propuestas el día 04/11/2022 a las 05:05pm.

4. Que una vez se adelantó el Cierre de Recepción de Ofertas el día 04/11/2022 en el portal de contratación del SECOP II, se evidencia que **SE PRESENTÓ UNA PROPUESTA** en la invitación Pública para el proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA**, la cual no cumple con los requisitos habilitantes, lo cual es causal de rechazo de la oferta según lo estipulado en el Acta de Evaluación Inicial Publicada a través de la plataforma SECOP II, por lo que se procede con lo establecido ítem Nro. 2.11 DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, el cual cita lo siguiente:

"(...) El proceso de selección se declarará desierto cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva, cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la presente invitación, o cuando no se presente oferta alguna, y se realizará mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II (...)".

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar desierto el proceso de contratación dentro de la invitación Publica para el proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA.**

6. En mérito de lo anteriormente expuesto el Director de la Regional Guainía del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **DESIERTO** el Proceso de Mínima Cuantía Nro. **ICBF-MC-011-2022-GNA**, cuyo objeto es: **"ADECUACION y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL ICBF REGIONAL GUAINIA Y CASA DE ARCHIVO"."**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado que persiste la necesidad del servicio y de iniciar nuevamente el proceso de selección cuyo objeto es: **"ADECUACION y REPARACIONES LOCATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL ICBF REGIONAL GUAINIA Y CASA DE ARCHIVO"**, la Regional ICBF Guainía publicará nuevamente la invitación publica, así como los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual a fin de seleccionar un prestados del servicio requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Inírida del Departamento del Guainía a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022.

GABRIEL AMADO AGON
DIRECTOR REGIONAL

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Control de Legalidad	JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA	Profesional Especializado Coordinador del Grupo Gestión de Soporte	
Digitó	DUBER FLOREZ CALVO	Abogado Contratista de Apoyo a la Coordinación del Grupo Gestión de Soporte	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento con sus respectivos soportes. lo encuentra ajustado a las normas, disposiciones vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad, remite para su publicación a través de la plataforma SECOP II, firma y aprobación.			